



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 21 MAY 2009

**VISTO:** el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/2005 y su modificatoria dispuesta por Resolución Plenaria N° 70/08 y el Expediente Letra TCP N° 106/09 caratulado “S/ RECESO INVERNAL PERIODO 2009”

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 34° del Reglamento Interno dispone que: “*El Tribunal de Cuentas establecerá un receso de invierno a través del correspondiente Acuerdo Plenario. Durante éste período se mantendrá, en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria*”.

Que en razón de la norma citada precedentemente, corresponde establecer el período de receso del año en curso, fijando el mismo en 12 (doce) días corridos, a partir del día 13 (trece) y hasta el día 24 (veinticuatro) de julio de 2009, ambas fechas inclusive, como así también procede determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijando el mismo entre el 22 (veintidos) de Junio y hasta el 21 (veintiuno) de Agosto de 2009, ambas fechas inclusive, no pudiendo dicho período ser objeto de fraccionamiento. El agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, pierde el derecho a gozarlo con posterioridad.

Que asimismo, procede declarar inhábiles los días correspondientes al citado receso invernal para toda tramitación administrativa, excepto en relación a los plazos fijados en la Resolución Plenaria N° 01/01 -control previo- los que tendrán plena vigencia.

Que en aquellos organismos en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento del artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, 2° párrafo en cuanto ordena que “*El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control ...*”, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita control previo.

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto y a los fines de garantizar la continuidad en la labor propia de éste Tribunal, las Secretarías Contable y Legal, con anterioridad al día 05 (cinco) de Junio del año en curso, deberán elevar a la Vocalía que corresponda, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante dicho receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías, para luego dar intervención al Cuerpo Plenario, a efectos de su aprobación. Igual requerimiento rige para Dirección de Administración, en relación a los agentes que presten servicios en ella, cuya propuesta debe elevarse a Presidencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 26° de la Ley Provincial 50 y artículo 34° de la Resolución Plenaria N° 39/05 -Reglamento Interno-;  
POR ELLO:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Establecer para los agentes del Tribunal de Cuentas de la Provincia el Receso Invernal -año 2009-, fijándolo en 12 (doce) días corridos, a partir del día 13 (trece) y hasta el día 24 (veinticuatro) de julio de 2009, ambas fechas inclusive, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°:** Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de receso invernal, excepto a los efectos del Control Previo en el cual los plazos fijados por Resolución Plenaria N° 01/2001 tendrán plena vigencia.

**ARTICULO 3°:** Determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijando el mismo entre el el 22 (veintidos) de Junio y hasta el 21 (veintiuno) de Agosto de 2009, ambas fechas inclusive, no pudiendo dicho período ser objeto de fraccionamiento. El agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, pierde el derecho a gozarlo con posterioridad.

**ARTICULO 4°:** Requerir a los Sres. Secretarios Contable y Legal, que con anterioridad al día 05 (cinco) de Junio del año en curso, eleven a la Vocalía que corresponda, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante dicho receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías, para luego dar intervención al Cuerpo Plenario, a efectos de su aprobación. Igual requerimiento rige para Dirección de Administración, en relación a los agentes que presten servicios en ella, cuya propuesta debe elevarse a Presidencia.

**ARTICULO 5°:** En aquellos organismos donde no se establezca una guardia, y los efectos del cumplimiento del Artículo 32 de la Ley Provincial 50, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita el control previo.

**ARTICULO 6°:** Tendrán derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en éste Tribunal de Cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ARTICULO 7°:** Disponer la reserva de las actuaciones Letra TCP N° 106/09 caratuladas “S/ RECESO INVERNAL PERIODO 2009” en el ámbito de la Secretaría Privada, ello a los efectos de recepcionar las notas de cada Vocalía o Presidencia según el caso, e incluir oportunamente las actuaciones en la agenda de plenario para su aprobación.

**ARTICULO 8°:** Registrar, dar intervención a los Secretarios Contable, Legal y a Dirección de Administración, notificar a todos los agentes, publicar en Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 41 / 2009.-**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICOBTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia